



Resistencia, 19 de Junio de 2018

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para resolver en el Expte N° 2509/10 - caratulado: **BLOQUE DIPUTADOS ALIANZA FRENTE DE TODOS S /DENUNCIA**, iniciado con la Presentación realizada por el Bloque Alianza Frente de Todos quienes denuncian "...al CP. José Valentín Benitez Presidente del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas de la Provincia del Chaco en razón de que desde el año 2008 su hijo Jose Nicolas Benitez continúa como responsable contable de las empresas SCALA SRL y ARISA SRL. y otras, las que efectúan contrataciones de obras con el organismo a su cargo (IPDUV)...".

A fs. 2/5 se resuelve la apertura de la causa, requiriendo a la Contaduría General de la Provincia informe si el Sr. Jose Nicolas Benitez tiene haberes liquidados como empleado de alguna repartición pública. A fs. 10 obra respuesta de la Contaduría General la que informa que de la revisión efectuada y consultada la base de datos correspondiente a liquidaciones de haberes del Personal de la Administración Pública Provincial, sistema (P.O.N), no existe registro alguno a favor del Sr. Jose Nicolás Benitez. Asimismo la empresa SCALA SRL y ARISA SRL. informa sobre la prestación servicio del nombrado en dichas empresas. A fs. 13 la empresa ARYSA S.R.L. contesta: el Sr. Jose Nicolás Benitez, no es socio, ni miembro de órgano directivo, ni empleado de la firma. No desempeña ningún cargo en la empresa. En su carácter de profesional independiente (Contador Público ) asesora a la sociedad en temas impositivos y contables. Realiza esta tarea de asesoramiento desde diciembre de 2007. No fue ni es apoderado de la firma. El nombrado no tiene ninguna participación en la preparación de pliegos o llamados a licitaciones o presentación de propuestas. Aclara además que ARYSA S.R.L. contrata permanentemente con el IPDUV desde el año 1999. A fs. 14 SCALA S.R.L. responde el Sr. Jose Nicolás Benitez, no es socio, ni directivo ni empleado de la firma y por lo tanto no desempeña ningún cargo en la empresa o sociedad. No fue ni es apoderado. En su carácter de Contador Público asesora en temas impositivos y contables a la empresa, sin relación de dependencia o de ingerencia en el manejo empresario. No tiene ningún tipo de ingerencia en la empresa. No prepara pliegos, ni presentaciones de propuestas, no tiene ningún tipo de ingerencia en los llamados a licitación o adjudicación de obras. Destaca que la empresa contrata regularmente con el IPDUV como con otros organismos oficiales desde el año 2004.

A fs. 16 se solicita al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda a fin de que informe si el Sr. Jose Nicolas Benitez DNI:25.534.402, ha

intervenido en nombre o representación de empresas contratistas de ese organismo. A fs. 21 el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda informa que el Sr. Jose Nicolás Benitez DNI:25.534.402 no figura en los registros de este organismo, tal lo informado por la Gerencias de Proyectos y Operativa. A fs. 32 responde que el nombrado no ha intervenido ante el mismo en nombre o representación de empresas contratistas.

A fs. 22 /24 se requiere al Consejo Profesional de Ciencias Económicas informe si el Sr. Jose Nicolas Benitez en su carácter de Contador Público Nacional, certificó y/o certifica Balances contables de la empresas constructoras Scala SRL. y/o Arysa SRL. con domicilio en esta ciudad, y/o las representa contablemente en cualquier otra actividad registrada en ese organsimo. A fs. 40 el Consejo Profesional de Ciencias Económicas informa que el Sr. Jose Nicolas Benitez en su carácter de Contador Público certificó y/o certifica Balances contables de las empresas constructoras Scala ejercicios 2007/ 2011 y Arysa SRL ejercicio 2008/2009.

A fs. 42 se libra nuevo oficio al Consejo Profesional de Ciencias Económicas a fin de que informe si los Contadores Público Nacional Jose Valentín Benítez y José Nicolas Benitez, registran alguna forma de prestación asociada. A fs.46 en fecha 26 agosto de 2014 contesta: Domicilio profesional del Cr. Jose Valentin Benitez: Av. Las Heras N°383. - Cr. Jose Nicolás Benitez: C8,Ti, MzI Barrio San Cayetano. Ambos de la ciudad de Resistencia. En relación a si realizan alguna forma de prestación asociada expresan que no registran ese tipo de información.

Que la Ley N° 1182-K (antes Ley N° 4990) preceptúa en su ARTÍCULO 30: Incompatibilidades. *Serán desestimadas las propuestas de personas físicas o jurídicas, cuando algunos de sus apoderados, profesionales, socios o miembros de sus órganos directivos, sean funcionarios o técnicos que hayan intervenido en la preparación de los pliegos o llamados a licitación de que se trate o tengan entre sus funciones la facultad de decidir, en cualquier instancia, las cuestiones que puedan surgir desde la presentación de las propuestas hasta la adjudicación final. Esta restricción se mantendrá para los funcionarios o técnicos referidos al párrafo anterior hasta doce meses posteriores a su desvinculación de la Administración Pública. Lo mismo ocurrirá cuando parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o cónyuge de dichos funcionarios o técnicos sean proponentes, miembros de los órganos directivos de estos, desempeñen funciones ejecutivas para ellos o tengan participación en la obra licitada. En los casos en que se trate de obras llamadas a licitación durante la gestión de los funcionarios o técnicos, la prohibición se extenderá hasta seis meses después que estos hayan cesado en sus funciones. Las incompatibilidades establecidas precedentemente serán*

*de Aplicación en el área de la Administración Pública Provincial o de las municipalidades, según la jurisdicción en que se radique la licitación. Los interesados que se hayan presentado a la licitación, podrán formular oposición a las propuestas por las causales previstas en este artículo o recusar a los funcionarios intervinientes dentro de los tres días hábiles posteriores al acto de apertura de la licitación. Tampoco serán consideradas las propuestas de personas físicas o jurídicas, cuando aquéllos que tengan alguna de las vinculaciones citadas en el primer párrafo de este artículo, sean legisladores o funcionarios de cualquiera de los poderes del Estado Nacional, provincial o de ámbitos municipales".*

Que de los elementos reunidos en la causa no surge que el C.P. Jose Nicolas Benitez profesional contratado por las empresa Scala SRL. y/o Arysa SRL haya intervenido como proponente, miembros de los órganos directivos de estos, desempeñen funciones ejecutivas para ellos o tengan participación en la obra licitada, limitando su actuación profesional a la certificación de Balances Contables en dichas empresas. (Informe Consejo Profesional de Ciencias Económicas- fs.40) como tampoco surgen registros que acrediten alguna forma de prestación profesional asociada al Sr. Jose Benitez ex- Presidente del Ipduv.

En consecuencia y dado el tiempo transcurrido sin que se haya aportado nuevos elementos de prueba a la causa, el suscripto estima pertinente concluir con esta instancia, considerando que no se encuentran reunidos los presupuestos necesarios para encuadrar la situación planteada dentro de los extremos legales contemplados por el Art. 30 de la ley N°1182-K Obras Públicas del Chaco.

Por todo ello; normas legales citadas y facultades conferidas al suscripto por la ley N° 616-A;

**RESUELVO:**

I) Desestimar la presentación de fs. 1 y vta por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, disponiéndose el ARCHIVO de los presentes actuados

II) Tómese debida razón en los Libros de Mesa de Entradas y Salidas.

**RESOLUCION N°: 2257/18**



**Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON**  
Fiscal General A/C.  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas